

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veinte (2020).
A despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1194

Referencia: Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos, quien funge en calidad de endosatario de Bancolombia S.A
Apodo Dte: Julieth Mora Perdomo
Demandado: Ricardo Escobar Cano
Radicación: 2020-00384

En atención a la constancia secretarial que antecede, como quiera que se evidencia que se trata de una demanda de ejecución de menor cuantía que reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y 2434 -2435 del Código Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al demandado **RICARDO ESCOBAR CANO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 16.454.294, pagar a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-** identificada con Nit. 830.089.530-6, en calidad de endosatario de Bancolombia S.A., identificada con Nit. 860.903.938-8, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

Por el Pagaré No. **3265320033201**

1.- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$ 58.455.740.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. **3265320033201**.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 11 de agosto de 2020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.-**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$ 2.723.955.00), por concepto de intereses de plazo, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar contadas desde el 30 de noviembre de 2019, hasta la cuota de fecha 28 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del 15.25% E/A, sobre el valor indicado en el numeral **1.-**, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO. COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los artículos 289 y 290, 291,292 y 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-803743 y 370-801377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, Ricardo Escobar Cano, mayor de edad, identificado con C.C No. 16.454.294. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, para la inscripción.

QUINTO. RECONOCER personería a Lizeth Mora Perdomo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los términos a que se contrae el mandato conferido, teniendo en cuenta además que no presenta antecedentes una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22** de **septiembre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73997c93b498711e363d26f1dc4a7341de19ff11966a72a0c989b666684286e**

Documento generado en 21/09/2020 04:13:25 p.m.